



TERCERA REUNIÓN SOBRE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL SOBRE TIBURONES MIGRATORIOS BAJO LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Manila, Filipinas, 10-12 de febrero de 2010

UNEP/CMS/MS3/Doc.4

PROYECTO REVISADO DE UNA PROPUESTA DE INSTRUMENTO NO LEGALMENTE VINCULANTE SOBRE TIBURONES MIGRATORIOS *(Preparado por la Secretaría)*

Introducción

1. La reunión para identificar y elaborar una opción para la cooperación internacional sobre tiburones migratorios bajo la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), celebrada en Mahé, Seychelles del 11 al 13 de diciembre de 2007 consideró que un instrumento internacional elaborado bajo la CMS añadiría valor a los esfuerzos actuales de conservación y gestión de los tiburones a nivel mundial. Los participantes de la reunión centraron sus deliberaciones en la identificación de lo que consideran eran los elementos clave de un acuerdo de conservación de los tiburones, es decir: el ámbito geográfico, los principios fundamentales, las especies cubiertas, las medidas de conservación y gestión, la cooperación con otros organismos, y la estructura institucional y la financiación. En la reunión se trabajó en cada uno de estos elementos, y se recomendó que el texto de un acuerdo bajo la CMS, incorporando las conclusiones alcanzadas en la reunión, fuese preparado por la Secretaría de la CMS.

Los primeros proyectos de un instrumento internacional propuesto bajo la CMS

2. La reunión de las Seychelles no alcanzó el consenso sobre la forma definitiva que el acuerdo de la CMS debía tener (legalmente o no legalmente vinculante), y por lo tanto acordó que la Secretaría de la CMS, en consulta con un Grupo Directivo Intersesional sobre los Tiburones Migratorios (ISGMS) que comprende a Australia, Chile, Costa Rica, la Comisión Europea, Nueva Zelandia, Seychelles y Estados Unidos de América debía continuar el proceso y elaborar los textos propuestos para ambos tipos de instrumentos. La Secretaría de la CMS proporcionó al ISGMS proyectos de trabajo de ambas formas de acuerdo, y pidió al ISGMS hacer comentarios sobre estos proyectos.

Los segundos proyectos de un instrumento internacional

3. Los comentarios del ISGMS fueron incorporados en los proyectos de trabajo de la Secretaría, y se prepararon proyectos revisados de instrumentos legalmente vinculantes y legalmente no vinculantes sobre los tiburones migratorios, que se pusieron a disposición como documentos de la reunión para la segunda reunión sobre los tiburones, que se celebró en Roma, Italia del 6 al 8 de diciembre de 2008. La segunda reunión en Roma llegó a un consenso de que el instrumento que se desarrollase debía ser un Memorando de Entendimiento no vinculante, y elaboró un proyecto revisado de ese instrumento, con fecha de 8 de diciembre de 2008.

El tercer proyecto de un Memorando de Entendimiento no vinculante

4. La Secretaría de la CMS, el 26 de octubre de 2009, solicitó comentarios sobre el proyecto del 8 de diciembre de 2008 del Memorando de Entendimiento de los participantes en la primera y segunda reunión sobre los tiburones, así como de los Puntos Focales CMS de las Partes que participaron en al menos una de estas reuniones. Se recibieron muchos comentarios pertinentes, y todos se han tenido en cuenta en la preparación de un tercer proyecto de un Memorando de Entendimiento no legalmente vinculante. El tercer proyecto se adjunta a esta nota.

5. La Secretaría de la CMS aceptó todas las modificaciones propuestas de carácter no controvertido. Cuando existieron dudas sobre la aceptación de algunas modificaciones propuestas, la Secretaría usó su criterio para o bien poner el cambio propuesto en doble paréntesis ((...)) en el texto, o no aceptar la propuesta. En aquellos pocos casos en que hubo comentarios en conflicto de los participantes, la Secretaría los ha identificado usando paréntesis dobles, y los ha dejado para futura discusión¹.

6. Algunos corchetes se retiraron de la versión del texto del 8 diciembre de 2008, sin embargo, quedan algunos, sobre todo en relación con el nombre del plan asociado con el Memorando de Entendimiento, ya que no hubo consenso sobre si el plan debe ser llamado Plan de Acción o Plan de Conservación y Gestión.

7. El proceso seguido por la Secretaría de la CMS en la preparación del tercer proyecto ha sido el primero en recopilar todos los comentarios recibidos, a fin de obtener una idea de dónde y cómo los participantes consideraron que el proyecto tenía que ser modificado o reforzado. Se hizo evidente para la Secretaría que había una necesidad de eliminar palabras y frases que normalmente se asocian con un acuerdo internacional legalmente vinculante, también, eliminar gran cantidad de detalle sobre, por ejemplo, las medidas de conservación y de gestión, las responsabilidades de las reuniones de los Signatarios y las funciones de la Secretaría, y asimismo acortar el documento todo lo posible y asegurar la coherencia editorial a lo largo del mismo.

8. Con respecto a los Anexos de la propuesta de Memorando de Entendimiento, el Anexo 1 es la lista de especies cubiertas por el MdE, el anexo 2 es el Plan de conservación y gestión. Los anexos 3, 4 y 5, presentados por la Secretaría, contienen texto eliminado de las secciones de la versión del 8 de diciembre de 2008 del Memorando de Entendimiento, sobre medidas de conservación y de gestión, las responsabilidades de las reuniones de los Signatarios y las funciones de la Secretaría, respectivamente, a fin de acortar el documento. Este texto ha sido preservado por la Secretaría de la CMS en los Anexos en el presente proyecto, ya que es el texto que ha sido revisado varias veces por los participantes, y por lo tanto puede ser útil mantenerlo para futuras referencias.

9. El proyecto de Plan de Conservación y Gestión para los tiburones migratorios asociado con el presente Memorando de Entendimiento se encuentra en el documento de la reunión: UNEP/CMS/MS3/Doc.5.

¹ El uso de paréntesis dobles tiene como objeto diferenciar el texto puesto entre paréntesis por la Secretaría en la última ronda de consultas, del texto que ya se encontraba entre paréntesis en la versión del proyecto del 8 de diciembre de 2008.

Acción solicitada:

Se solicita a la reunión que:

- a. Tenga en cuenta los progresos realizados en la aplicación de la Recomendación 8.16 de la CMS, y las Resoluciones 8.5 y 9.2 presentadas en la 8ª y 9ª reuniones de la Conferencia de las Partes de la CMS, que abogan por el desarrollo de un acuerdo mundial de tiburones migratorios bajo la CMS.
- b. Considere el proyecto de texto de un Memorando de Entendimiento no legalmente vinculante bajo la CMS, disponible en este documento, proponga nuevas modificaciones y cambios que se consideren oportunos para garantizar que se alcanza el objetivo final del instrumento, y buscar el consenso sobre la versión definitiva que se abrirá a la firma.
- c. Recomendar a la Secretaría de la CMS cualquier nuevo paso que deba tomarse para la finalización del texto, de ser necesario.

**PROYECTO REVISADO DE
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES MIGRATORIOS**

LOS SIGNATARIOS,

SON CONSCIENTES de que la 8ª reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (la Convención) adoptó la Recomendación 8.16 apelando a los Estados del área de distribución de los tiburones migratorios enumerados en los Apéndices I ó II de la Convención a desarrollar un instrumento internacional de conservación de los tiburones migratorios;

RECUERDAN que algunas especies de tiburones migratorios, tienen prioridad para acciones de conservación por estar incluidos tanto en los apéndices de la Convención como en los de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés);

RECONOCEN el papel crítico de los tiburones migratorios en los ecosistemas marinos y economías locales, y preocupados por la importante y continua tasa de mortalidad de los tiburones incluyendo aquellos enumerados en los Apéndices I y II de la Convención debido a diversos impactos y amenazas, incluyendo pesquerías ((directas))/ ((dirigidas)), pesca accidental, pesca ilegal, no declarada y no regulada (INDNR), caza de trofeos, residuos marinos, modificaciones del ecosistema, perturbaciones antropogénicas y las crecientes presiones sobre el medio ambiente marino debido al cambio climático;

ESTÁN CONVENCIDOS de que la vulnerabilidad de los tiburones migratorios expuestos a las mencionadas amenazas justifica el desarrollo de medidas de conservación donde no existan, mejor implementación y cumplimiento de las medidas de conservación vigentes por parte de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica que ejercen soberanía o jurisdicción, o ambas, sobre cualquier parte de su área de distribución, y por parte de los Estados bajo cuyo pabellón naveguen buques, cuyas actividades fuera de los límites de jurisdicción nacional, puedan afectar la conservación de los tiburones;

SON CONSCIENTES de la necesidad de asegurar que las disposiciones de este Memorando de Entendimiento son consistentes con otras iniciativas internacionales para la conservación y gestión de tiburones, incluyendo el Plan de Acción Internacional para los Tiburones voluntario de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que apela a los Estados a desarrollar e implementar los Planes de Acción Nacionales para los Tiburones complementarios, y la Resolución sobre Pesca Sostenible de 2007 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

OBSERVAN que tanto la FAO, mediante el PAI-tiburones, y la Convención se han unido en un objetivo común, es decir, la necesidad de asegurar la conservación y gestión de tiburones migratorios y su uso sostenible a largo plazo, y que la industria, los consumidores y las ONGs de conservación tienen importantes roles complementarios que desempeñar para que se logre tal objetivo;

SON CONSCIENTES de que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) deben estar involucradas en el desarrollo e implementación del presente Memorando de Entendimiento, en virtud de su mandato de unir a las naciones que pescan para promover la conservación y gestión de las poblaciones de peces, su conocimiento y experiencia sobre las capturas de tiburones migratorios y su pericia científica esencial para una sólida conservación y para las decisiones de gestión, y que será necesario trabajar con, y mediante, dichos organismos para alcanzar los objetivos de este Memorando de Entendimiento, y evitar esfuerzos duplicados o inconsistentes;

CONSIDERAN que la conclusión e implementación de un instrumento internacional en la forma de un Memorando de Entendimiento no vinculante y un [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión] de apoyo según el Artículo IV.4 de la Convención añadirán valor y contribuirán significativamente en la mejor conservación de los tiburones migratorios, mediante: (i) el fortalecimiento de la voluntad política de implementar medidas para la conservación de los tiburones migratorios de manera coordinada y oportuna; (ii) tendiendo un puente entre los intereses de la conservación y pesca de los tiburones migratorios; (iii) ((revigorizando))/ ((consolidando)) la implementación del Plan de Acción Internacional de la Organización para la Agricultura y la Alimentación para los tiburones, vinculándolo con este Memorando de Entendimiento y trabajando en base a él; (iv) sacando provecho del potencial de la amplia membresía de la Convención para agregar experiencia a los esfuerzos internacionales de conservación en las áreas de ciencia, investigación, seguimiento, observancia, cumplimiento, identificación de las especies, recolección y análisis de datos, definición y reducción de amenazas, protección e identificación de hábitats, educación y sensibilización social, intercambio de información y creación de capacidades;

INTENTAN mejorar el estado de conservación de los tiburones migratorios enumerados en los Apéndices I y II de la Convención mediante una acción coordinada y concertada, incluyendo los esfuerzos de observancia y cumplimiento, por parte de los Estados que ejercen jurisdicción sobre el área de distribución de estas poblaciones, y Estados bajo cuyo pabellón naveguen buques, cuyas actividades fuera de los límites de jurisdicción nacional, puedan afectar a estas poblaciones;

ADMITEN que, a pesar de las investigaciones científicas y los seguimientos pasados y presentes, el conocimiento de la biología, ecología y dinámica poblacional de muchos tiburones migratorios es deficiente y que es necesario promover una mejor cooperación entre las naciones que pescan respecto a la investigación, control, cumplimiento y observancia para poder implementar medidas de conservación de manera efectiva;

OBSERVAN TAMBIÉN que otras especies de tiburones que no están actualmente enumeradas en los Apéndices I y II de la Convención también pueden beneficiarse de la implementación de este Memorando de Entendimiento como consecuencia de esfuerzos de conservación más coordinados entre los Estados del área de distribución, estados que pescan tiburones y estados que comercializan tiburones;

EXPRESAN su deseo de continuar con las acciones establecidas en este Memorando de Entendimiento, en un espíritu de cooperación mutua, para alcanzar y mantener el estado de conservación favorable para los tiburones migratorios; y

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Sección 1 Alcance, definiciones e interpretación

1. Este Memorando de Entendimiento es un instrumento legalmente no vinculante en virtud del Artículo IV, párrafo 4, de la Convención, tal y como se define en la resolución 2.6 aprobada en la Segunda Reunión de las Partes de la Convención (Ginebra 11-14 de octubre de 1988).
2. Este Memorando de Entendimiento esta destinado a aplicarse a todas las especies de tiburones migratorios incluidas en el Anexo I de este Memorando de Entendimiento¹.

¹ No se alcanzó consenso entre los que comentaron en el proyecto de MdE del 8 de diciembre 2008 sobre que especies se incluirían en el Anexo I, por lo tanto, en consonancia con los resultados de la segunda reunión sobre tiburones en Roma, Italia, la Secretaría aplaza cualquier decisión sobre el contenido del Anexo I hasta la tercera reunión sobre tiburones.

3. Para los fines del presente Memorando de Entendimiento:
- a) “[Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión]” significa el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión] incluido en el Anexo 2 del presente Memorando de Entendimiento;
 - b) El “Comité Asesor” se refiere a la comisión de personas calificadas como expertos en la ciencia y gestión de los tiburones migratorios establecida de acuerdo con el presente Memorando de Entendimiento;
 - c) “Estado de Conservación de los tiburones migratorios” significa la suma de todas las influencias sobre los tiburones migratorios que pueden afectar su distribución y abundancia a largo plazo;
 - d) El Estado de Conservación se considerará “favorable” cuando todas las siguientes condiciones se cumplen²:
 - i. los datos de la dinámica poblacional indican que los tiburones migratorios se mantienen por si mismos a largo plazo como un componente viable de sus ecosistemas;
 - ii. el área de distribución de los tiburones migratorios no está actualmente siendo reducida, ni es probable que se reduzca a largo plazo;
 - iii. existe, y seguirá existiendo en el futuro inmediato, hábitat suficiente para mantener la población de tiburones migratorios a largo plazo; y
 - iv. la distribución y abundancia de los tiburones migratorios se acerca a niveles y cobertura histórica hasta el punto de que existan posibles ecosistemas adecuados y que sean consistentes con la gestión racional de la vida silvestre;
 - e) El estado de conservación se considerará “desfavorable” si alguna de las condiciones establecidas en el subpárrafo 3.d) más arriba no se cumplen;
 - f) “Convención” significa la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres firmada en Bonn, Alemania, el 23 de junio de 1979;
 - g) “Secretaría de la Convención” se refiere al órgano establecido bajo el Artículo IX de la Convención;
 - h) “FAO” significa, por sus siglas en inglés, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación;
 - i) “Hábitat” significa cualquier área en el área de distribución que presente condiciones de vida adecuadas, particularmente lugares conocidos de alimentación, reproducción y formación de cardúmenes, para los tiburones migratorios;
 - j) “PAI-tiburones” significa Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de Tiburones, aprobado en la 23ª sesión del Comité de Pesca de la FAO, en febrero de 2009;
 - k) “PAN-tiburones” significa Plan de Acción Nacional para la Conservación y Gestión de Tiburones (plan-tiburones), desarrollado de conformidad con PAI-tiburones;

² La Secretaría recibió algunos comentarios que sugieren cambios en la definición de “situación favorable” de conservación. La integración de estos comentarios en una versión revisada y consecuente de la definición resultó difícil. La Secretaría decidió por lo tanto mantener el texto original de la versión del MdE del 8 de diciembre que se tomó directamente de la Convención, en el entendimiento de que las propuestas de modificación de esta definición podrían ser presentadas y discutidas en la reunión.

- l) "Área de distribución" significa todas las zonas acuáticas donde habitan tiburones migratorios, donde permanecen en forma temporal o donde cruzan en cualquier momento en su ruta normal de migración;
- m) "Estado del área de distribución" significa cualquier Estado que ejercite jurisdicción sobre cualquier parte del área de distribución de los tiburones migratorios, o un Estado bajo cuyo pabellón naveguen buques, cuyas actividades, fuera de los límites de jurisdicción nacional, consistan en sacar de su ambiente natural tiburones migratorios, o que tengan la posibilidad de hacerlo;
- n) "Organización regional de integración económica" se refiere a una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada que tengan competencia respecto a los asuntos tratados en este Memorando de Entendimiento y que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con sus procedimientos internos, para firmar el presente Memorando de Entendimiento;
- o) ((“OROP” se refiere a cualquiera de los organismos regionales y subregionales de ordenación pesquera que tienen responsabilidades exclusivas de gestión o de asesoramiento, o ambas, dentro de sus respectivas regiones;))
 ((“OROP” se refiere a todos los organismos regionales y subregionales de ordenación pesquera que tienen la competencia para establecer medidas de conservación y gestión para los recursos pesqueros;))
- p) “Secretaría” significa el cuerpo establecido bajo el párrafo 33 del presente Memorando de Entendimiento para asistir en su administración, implementación y cumplimiento;
- q) “Tiburón” significa cualquier especie, subespecie o población migratoria de la clase *Chondrichthyes* (que incluye a tiburones, rayas, mantas y quimeras) que estén incluidas en el Anexo 1 del presente Memorando de Entendimiento;
- r) ((“Mutilación de tiburones” se refiere a la práctica de cercenar cualquier aleta, incluida la cola, de tiburones, ((a bordo de embarcaciones pesqueras))((mientras se está en el mar)), con el único propósito de recoger las aletas de los tiburones, y donde el cuerpo del tiburón muerto, o herido, se arroja al mar;))

o

- ((“Mutilación de tiburones” significa retirar cualquiera de las aletas de un tiburón (incluida la cola) mientras se está en el mar y desechar el cuerpo del tiburón muerto al mar;))
- s) “Signatarios presentes y votantes” significa que los Signatarios presentan y formulan un voto afirmativo o negativo; los que se abstengan no se contarán entre los Signatarios presentes y votantes;
- t) “Signatario”³ significa un Estado, organización regional de integración económica u otro órgano que sea un Signatario en el presente Memorando de Entendimiento; y

³ La presente definición es muy amplia. Podría englobar entidades como instituciones y organizaciones que normalmente tienen permitido firmar los MdE de la CMS bajo una categoría diferente (la opción más común es como organizaciones colaborativas). Con el fin de evitar confusiones, podría ser necesaria una mayor clarificación del término “Signatario”.

- u) “Sacar de su ambiente natural” significa tomar, cazar, pescar, capturar, hostigar, matar deliberadamente o cualquier otro intento análogo.
4. Los Anexos forman una parte integral del presente Memorando de Entendimiento.

Sección 2 Objetivo

5. El objetivo del presente Memorando de Entendimiento es alcanzar y mantener un estado de conservación favorable para los tiburones migratorios y sus hábitats, basándose en los mejores datos científicos disponibles, teniendo en cuenta las características socioeconómicas y otros valores de estas especies para los pueblos de los Signatarios.

Sección 3 Principios fundamentales

6. Los Signatarios reconocen que la conservación y gestión exitosa de los tiburones requiere de la cooperación más completa posible entre los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales, y el compromiso inmediato de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento con las industrias pesqueras, con la FAO, las OROP y otras organizaciones internacionales relevantes.

7. Los Signatarios reconocen el rol, así como las acciones científicas y políticas de los estados y las OROP, en su caso, que son responsables de la gestión de la pesca de tiburones migratorios) y la necesidad de reforzar y mejorar su papel en la toma de medidas para mejorar o restaurar un estado de conservación favorable de los tiburones enumerados en el Anexo 1 del presente Memorando de Entendimiento.

8. Los tiburones deberían ser gestionados para permitir la captura sostenible cuando sea adecuado, a través de medidas de conservación y gestión basadas en la mejor información científica disponible.

9. En la implementación de las medidas que figuran en el [Plan de Acción/Plan de Conservación y Gestión] los Signatarios deberían aplicar ampliamente tanto un enfoque ecosistémico como de precaución. La falta de certeza científica no debería ser utilizada como razón para aplazar las medidas encaminadas a mejorar el estado de conservación de los tiburones.

10. Los Signatarios pueden establecer, por consentimiento mutuo, planes de gestión bilaterales, subregionales o regionales que sean compatibles con el presente Memorando de Entendimiento.

Sección 4 [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión]⁴

11. [Los Signatarios cooperativamente deberían esforzarse para adoptar, implementar y hacer cumplir tales medidas legales, regulatorias y administrativas, que en su caso sean adecuadas para conservar y gestionar a los tiburones migratorios y su hábitat; y con este fin, deberían esforzarse para implementar progresivamente, de manera individual o cooperativa, o ambas, incluyendo la participación en organizaciones pertinentes como las OROP, aquellas medidas y actividades descritas en el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión], Anexo 2 del presente Memorando de Entendimiento:

⁴ La Secretaría ha trasladado el texto de la versión del 8 de diciembre de 2008 del MdE sobre “medidas de conservación y gestión” a un anexo (Anexo 3) de este proyecto de MdE hasta que se resuelva el contenido del Plan de Acción/ Plan de Conservación y Gestión en la tercera reunión sobre tiburones. Los comentarios recibidos sobre este texto se incluyen en el Anexo 3.

12. El [Plan de Acción] / [Plan de Conservación y Gestión] trata:
- a) Mejorar la comprensión de las poblaciones de tiburones migratorios
 - b) Reducir la pesca incidental directa e indirecta relacionada con las causas de la mortalidad de tiburones
 - c) Mejorar la eficacia de la gestión de las poblaciones basada en la ciencia
 - d) Aumentar la conciencia pública de las amenazas a los tiburones y sus hábitats, y la participación pública en actividades de conservación
 - e) Mejorar la cooperación internacional, nacional y regional
 - f) Promover la aplicación del Memorando de Entendimiento y del [Plan de Acción/Plan de Conservación y Gestión]
13. El Anexo 2 de este Memorando de Entendimiento tendrá efecto como Plan de Acción/ Plan de Conservación y Gestión para el logro del estado de conservación favorable para los tiburones enumerados en el Anexo 1.⁵
14. Con la debida consideración de las capacidades y las competencias bajo las leyes nacionales de los Signatarios de implementar estas acciones, el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión], en el Anexo 2, establece las medidas y actividades que los Signatarios deberían esforzarse progresivamente en emprender, en relación con los tiburones.
15. La Secretaría, si los signatarios lo consideran necesario, establecerá, si es necesario, un grupo técnico y de asesoramiento, incluyendo representantes de las Partes de la Convención, de CITES, IUCN, FAO, Organizaciones no gubernamentales internacionales de conservación y OROP. El cuerpo técnico y de asesoramiento aconsejará a los Signatarios sobre la implementación del [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión] hasta que se establezca un Comité Asesor bajo el presente Memorando de Entendimiento.

Sección 5 Implementación, información y financiación⁶

16. Cada Estado Signatario debe:
- a. Designar un punto focal en la comunicación entre los Signatarios, para que implemente medidas y actividades bajo el presente Memorando de Entendimiento y bajo el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión] y para que comunique los detalles completos de contacto de esta autoridad y todo cambio posterior a ello, a la Secretaría de la Convención.
 - b. Esforzarse para proporcionar a la Secretaría un informe nacional regular sobre la implementación del presente Memorando de Entendimiento y del [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión], cuya frecuencia y duración debería ser determinada en la primera reunión de los Signatarios.
 - c. Intentar financiar, con recursos nacionales y de otro tipo, la implementación y cumplimiento dentro de sus jurisdicciones de las medidas necesarias para la conservación y gestión de los tiburones. Además, intentarán colaborar en la implementación y financiación de las actividades según el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión].

⁵ El Anexo 2 no se incluye en este proyecto, en espera de trabajo en curso del grupo de contacto del Plan de Conservación y Gestión.

⁶ La Secretaría ha recibido algunas observaciones sobre los aspectos financieros del MdE propuesto, pero en lugar de hacer grandes cambios en el texto existente, la Secretaría aplaza el debate de la financiación para la tercera reunión sobre tiburones.

17. Para desarrollar capacidades, los Signatarios deberían esforzarse para proporcionar formación, ayuda técnica y financiera, sobre una base multilateral o bilateral, para ayudar a los países en desarrollo a implementar las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento. No se deberían gravar recargos sobre los costos de dicha capacitación, ayuda técnica o financiera para cumplir con los gastos administrativos generales de la Secretaría o de cualquier organización que le brinde servicios.

18. Se puede crear un fondo para reunir los gastos relacionados con la participación de los países en desarrollo en sesiones de la Reunión de los Signatarios, del Comité Asesor o cualquier otra reunión que sea convocada por los signatarios a través de su órgano de gobierno. Esto no descarta que los gastos se cubran mediante otros arreglos, bilaterales o de otro tipo.

Sección 6 Reunión de los Signatarios⁷

19. La Reunión de los Signatarios debería ser el organismo que tomará las decisiones del presente Memorando de Entendimiento. La Secretaría de la Convención debería convocar la primera Reunión de los Signatarios dentro de no más de un año después de la fecha en la que el presente Memorando de Entendimiento entre en vigor. La Reunión de los Signatarios debe decidir sobre la periodicidad de sus reuniones posteriores.

20. En su primera sesión, la Reunión de los Signatarios debe adoptar sus propias normas de procedimiento que regulen, entre otros asuntos, la asistencia y participación de los observadores, debe brindar transparencia a las disposiciones en actividades relacionadas al Memorando de Entendimiento y tener acceso oportuno a los registros e informes relacionados al Memorando de Entendimiento. Dichas normas no deben ser excesivamente estrictas.

21. Todo Estado que no sea Signatario en el Memorando de Entendimiento, las Naciones Unidas, toda Agencia especializada de las Naciones Unidas, toda organización regional de integración económica y toda secretaría de convenciones internacionales importantes, en particular aquellas relacionadas con la conservación y gestión de los recursos marinos vivos o la conservación y gestión de los tiburones, puede participar como observador en la primera sesión de la Reunión de los Signatarios y sus organismos subsidiarios. En las sesiones futuras, dicha participación debe estar sujeta a las normas de procedimiento.

22. Todo organismo importante científico, ambiental, cultural, pesquero o técnico que esté relacionado con la conservación y gestión de los recursos marinos vivos o con la conservación y gestión de los tiburones, puede participar como observador en la primera sesión de la Reunión de los Signatarios y sus organismos subsidiarios. En las sesiones futuras, dicha participación debe estar sujeta a las normas de procedimiento.

23. Los Signatarios deberían evaluar el progreso para implementar el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión] en cada Reunión de los Signatarios y el contenido del [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión] debe ser revisado en relación a esa evaluación.

24. La Reunión de los Signatarios debe considerar y puede adoptar cualquier enmienda propuesta por el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión] propuestas conforme a las reglas de procedimiento establecidas por los Signatarios.

⁷ Algunas de las funciones propuestas de la Reunión de los Signatarios en la versión del 8 de diciembre de 2008, de la propuesta de MdE se han colocado en el Anexo 4 de este proyecto en respuesta a los comentarios que pedían eliminar detalles. Se han recibido algunos comentarios que sugieren que varios párrafos en otras secciones de la versión del 8 de diciembre de 2008 pertenecen de manera más apropiada a esta sección, y se han incorporado en consecuencia.

25. Esforzarse en evaluar, de acuerdo con su capacidad, la implementación general del presente Memorando de Entendimiento, incluyendo el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión], en cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios al que asistirán los representantes de cada uno de los Signatarios y las personas u organizaciones técnicamente capacitadas en la conservación y gestión de los tiburones.

26. Evaluar en la primera reunión de los Signatarios, y revisar de manera periódica, la necesidad y las posibilidades de obtener recursos financieros, como también la creación de fondos o de un fondo especial con fines como la contribución a todo gasto requerido para operar la Secretaría, para actividades que lleva a cabo la Secretaría a pedido de los Signatarios y para ayudar a los Signatarios a llevar a cabo sus responsabilidades según el presente Memorando de Entendimiento.

27. La Reunión de los Signatarios puede solicitar cualquier información que sea importante para el funcionamiento efectivo del presente Memorando de Entendimiento para proporcionársela a los Signatarios a través de la Secretaría.

28. La Reunión de los Signatarios, debe revisar la efectividad de la Secretaría para facilitar el cumplimiento y logro de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento. La sesión anterior de la Reunión de los Signatarios debe acordar los Términos de Referencia y calendario para la revisión.

29. En cada una de sus sesiones ordinarias, la Reunión de los Signatarios puede también desear considerar el emprender las actividades enumeradas en el Anexo 4 del presente Memorando de Entendimiento.

Sección 7 Comité Asesor

30. La primera Reunión de los Signatarios debe crear un Comité Asesor que esté compuesto de personas capacitadas como expertos en la gestión y ciencia de la conservación de los tiburones migratorios. Las tareas del Comité Asesor serían:

- a) proporcionar información y asesoramiento experto a la Secretaría y a los Signatarios sobre la conservación y gestión de los tiburones migratorios y sobre otros asuntos relacionados con el Memorando de Entendimiento;
- b) ((llevar a cabo))/ ((analizar según se necesite)) las evaluaciones científicas del estado de conservación de las poblaciones de tiburones enumerados en el Anexo 1;
- c) aconsejar sobre el desarrollo y la coordinación de los programas de monitoreo e investigación internacional relacionados con los tiburones y proporcionar recomendaciones a las Reuniones de los Signatarios sobre la realización de más investigaciones;
- d) facilitar el intercambio de información científica y de gestión, así como técnicas e iniciativas nuevas que promuevan la conservación de los tiburones entre los Signatarios;
- e) brindar recomendaciones a las Reuniones de los Signatarios interesadas en el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión] y en la implementación del Memorando de Entendimiento;
- f) preparar para cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios un informe sobre sus actividades, que debería ser presentado a la Secretaría en no menos de ciento veinte días

antes de la sesión de la Reunión de los Signatarios y con copias que la Secretaría hará circular de inmediato entre los Signatarios;

- g) Solicitar a la Secretaría que convoque urgentemente una reunión de los Signatarios, cuando al entender del Comité Asesor ha surgido una emergencia que requiera que los Signatarios adopten medidas inmediatas para evitar el deterioro del estado de conservación de una o más especies de tiburones migratorios, y⁸
- h) llevar a cabo otras actividades referidas a ello por las Reuniones de los Signatarios.

31. Cada Signatario debe tener derecho a designar un experto capacitado como miembro para el Comité Asesor. La Reunión de los Signatarios puede también seleccionar y nombrar por consenso a expertos capacitados como miembros del Comité Asesor⁹. El Comité Asesor debe seleccionar un Presidente y Vicepresidente y crear sus propias normas de procedimiento ((que deben ser aprobadas por los Signatarios)). Todos los miembros del Comité pueden estar acompañados por uno o más asesores en las reuniones de los Signatarios. El Comité Asesor puede invitar a otros expertos para que asistan a sus reuniones y puede crear grupos de trabajo, de ser necesario, para asumir actividades específicas.

32. A menos que una Reunión de los Signatarios decida lo contrario, la Secretaría debe convocar las reuniones del Comité Asesor ((junto con))/((antes de)) cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios.

Sección 8 Secretaría¹⁰

33. Los Signatarios del presente Memorando de Entendimiento comparten la opinión de que:
- a) Debe crearse una Secretaría, en base a una organización o institución adecuada, lo cual se decidirá por consenso en la primera reunión de los Signatarios, para que ayude en la administración e implementación del presente Memorando de Entendimiento coordinando, comunicando, facilitando e informando sobre las actividades y eventos importantes y realizando esas otras funciones que los Signatarios asignen.
 - b) La Secretaría de la Convención debe actuar como la Secretaría interina para el presente Memorando de Entendimiento hasta que se cree una Secretaría permanente y pueda utilizar, sujeta a la disponibilidad de los recursos, los servicios de toda organización confiable para apoyar la coordinación del presente Memorando de Entendimiento; y
 - c) Las funciones de la Secretaría podrían incluir aquellas contempladas en el Anexo 5.

((Sección9)) Cooperación con otros organismos¹¹

34. Los Signatarios, al reconocer su intención como Signatarios de este instrumento para facilitar la coordinación y cooperación con otros instrumentos de los cuales también son signatarios

⁸ La Secretaría aceptó la propuesta de insertar este párrafo sobre “emergencias” en la sección sobre el Comité Asesor, lo que permite que la sección “Emergencias” en la versión del 8 de diciembre de 2008 se elimine.

⁹ La presente versión se corresponde con el procedimiento vigente para la designación de los miembros del Consejo Científico de la CMS. Se propone como un compromiso entre las disposiciones del proyecto anterior, que preveía sólo los miembros designados por los Signatarios individuales, y los comentarios recibidos de los Estados sobre la conveniencia de una selección de consenso por los Signatarios de los miembros, basándose en sus conocimientos. Cabe señalar que el procedimiento propuesto actualmente podría, dependiendo del número de Signatarios, conducir a un Comité bastante grande.

¹⁰ Los detalles sobre las funciones de la Secretaría se han trasladado al Anexo 5 del presente proyecto de MdE.

¹¹ Se propuso que esta sección (que comprende los párrafos 34 a 37) podría ser sustituida por una sola frase tal como se propone en la página 10 en [], ya que los fundamentos de la sección están expresados en el resto del texto.

o parte, se esforzarán en promover los objetivos del presente Memorando de Entendimiento y desarrollar y mantener relaciones de trabajo coordinadas y complementarias con todos los organismos importantes internacionales, regionales y subregionales, incluyendo los interesados en la conservación y gestión de las especies de tiburones y otros recursos marinos vivos, particularmente la FAO y las OROP.

35. La Secretaría debe consultar y cooperar, cuando corresponda, con:
- a) la Secretaría de la Convención y los organismos responsables de las funciones de la secretaría bajo otros acuerdos finalizados de conformidad con el Artículo IV (3) y (4) de la Convención que son importantes para los tiburones;
 - b) las Secretarías de las pertinentes OROP y la FAO;
 - c) las Secretarías de otras convenciones importantes, incluida la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Convención sobre la Diversidad Biológica (CBD), y los instrumentos internacionales en lo que respecta a asuntos de interés común; y
 - d) otras organizaciones o instituciones con competencia en el campo de la conservación de los tiburones, como también en el campo de la investigación, educación y sensibilización social.
36. La Secretaría puede participar en acuerdos, con la aprobación de la Reunión de los Signatarios, con otras organizaciones e instituciones cuando corresponda.
37. La Secretaría debe consultar y cooperar con estos organismos en el intercambio de información y datos y puede, con el consentimiento del Presidente del Comité Asesor, y de acuerdo a las reglas de procedimiento establecidas por los Signatarios, invitar a estos organismos a enviar observadores a las reuniones importantes.))

o

((La Secretaría podría consultar y cooperar con otras organizaciones relevantes, según corresponda, para ayudar en la implementación del presente Memorando de Entendimiento, incluyendo mediante el intercambio de información.))

Sección 10 Disposiciones Finales

38. El presente Memorando de Entendimiento está abierto a las firmas de los Estados del área de distribución y las organizaciones regionales de integración económica de las especies de tiburones enumerados en el Anexo I del presente Memorando de Entendimiento.

39. Los Estados que no están en el área de distribución, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y nacionales pueden asociarse ellas mismas con el presente Memorando de Entendimiento mediante sus firmas como socios cooperativos, en particular con respecto a la implementación del [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión].

40. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor el primer día del mes después del mes en el que haya al menos [10] firmas de Estados del área de distribución. A partir de ese momento, entrará en efecto para cualquier otro Signatario en el primer día del mes después de la fecha de la firma de dicho Signatario.

41. El presente Memorando de Entendimiento permanecerá abierto a la firma indefinidamente en la sede de la Secretaría de la Convención. La cooperación de los Signatarios debería continuar indefinidamente pero todo Estado Signatario puede finalizar su participación proporcionando una notificación por escrito de un año a todos los otros signatarios.

42. La Secretaría de la Convención debería ser el Depositario para el presente Memorando de Entendimiento.

43. Los Signatarios pueden corregir el Memorando de Entendimiento, incluyendo los Anexos. Dichas modificaciones y cualquier otra decisión tomada por los Signatarios debe ser tomada por consenso.

44. ((El texto original del presente Memorando de Entendimiento en los idiomas inglés, francés, ((alemán, ruso)) y español, siendo cada versión igualmente auténtica, será consignado a la Secretaría de la Convención, que deberá actuar como Depositario. En caso en que haya diferencias, la versión en inglés deberá ser considerada autoritativa. El idioma de trabajo para todos los asuntos relacionados con el presente Memorando de Entendimiento deberá[n] ser inglés, [español y francés].))

Abierto a la firma enel día dede 2010

Anexo 1: Especies cubiertas por este Memorando de Entendimiento y sus áreas de distribución

Rhincodontidae

Rhincodon typus

Cetorhinidae

Cetorhinus maximus

Lamnidae

Carcharodon carcharias

[*Isurus oxyrinchus*]

[*Isurus paucus*]

[*Lamna nasus*]

Squalidae

[*Squalus acanthias* (poblaciones del Hemisferio Norte)]

Anexo 2: Plan de conservación y gestión de los tiburones migratorios

DRAFT

Anexo 3

(para su posible incorporación en el Plan de Acción/Plan de Conservación y gestión)

Medidas de Conservación y Gestión

1. Los Signatarios cooperativamente deberían esforzarse para adoptar, implementar y hacer cumplir tales medidas legales, regulatorias y administrativas, que en su caso sean adecuadas para conservar y gestionar a los tiburones migratorios y su hábitat; y con este fin, deberían esforzarse para implementar progresivamente, de manera individual o colectiva, o ambas, incluyendo la participación en organizaciones pertinentes, como las OROP, aquellas medidas y actividades descritas en el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión] para implementar como prioridades las siguientes medidas específicas:

- a) Establecer capacidad de investigación, recolección de datos, control, observancia y cumplimiento ((a nivel mundial))/((en los países que son Estados del área de distribución, Estados que pescan o Estados que comercian con tiburones migratorios.
- b) Identificar y, en la medida de lo posible, proteger las rutas de migración y los hábitats críticos de los tiburones.
- c) Crear una base de datos estandarizada e internacional de tiburones específicas para cada especie.
- d) Promover y coordinar evaluaciones e investigación nacionales de poblaciones en colaboración con los órganos científicos y de gestión pesquera apropiados.
- e) Regular el uso no destinado al consumo de tiburones, incluyendo el ecoturismo.
- f) Prohibir la mutilación de tiburones y cooperar activamente mediante las OROP para prevenir la mutilación de tiburones ((preferentemente requiriendo que todos los tiburones se desembarquen con todas las aletas adheridas de manera natural.))
- g) Llevar a cabo estudios sobre cardúmenes, áreas de reproducción, ecología y comportamiento de los tiburones.
- h) Prohibir sacar de su ambiente natural las especies enumeradas en el Apéndice I de la Convención de acuerdo con el Artículo III de la Convención según proceda.
- i) Regular la explotación y pesca incidental en pesquerías que no sean directas para mantener las poblaciones de las especies enumeradas en el Apéndice II de la Convención en un estado de conservación favorable, de manera coherente con el presente Memorando de Entendimiento.
- j) ((En pesquerías directas de tiburones alentar a los órganos relevantes a que establezcan metas basadas en los mejores datos científicos disponibles para cupos de capturas, esfuerzos de pesca y otras restricciones y ayudar así a alcanzar un uso sostenible.

o

- k) ((Alentar a estados y organizaciones pertinentes, según proceda, a que establezcan metas coherentes con el uso al máximo nivel sostenible de desempeño para el establecimiento de cuotas, esfuerzos de pesca y otras medidas restrictivas.

o

- l) ((Alentar como cuestión prioritaria a los órganos relevantes a fijar metas para cupos de capturas para todas las especies enumeradas en el Anexo I del presente Memorando de Entendimiento, control del esfuerzo de pesca en consonancia con asesoría científica, y utilizar otras restricciones cuando se consideren apropiadas.))
 - m) ((Implementar))/ ((facilitar)) las medidas de observancia y cumplimiento adoptadas por los Signatarios, conformes con el presente Memorando de Entendimiento, incluyendo a través de la utilización de programas de observadores en buques pesqueros cuando proceda.
 - n) Promover internacionalmente la conservación de los tiburones y su uso sostenible.
 - o) Reducir la contaminación, los residuos marinos y colisiones con embarcaciones que puedan afectar al estado de conservación de los tiburones migratorios.
 - p) Los Signatarios ((deberían considerar el deber general de proteger))/ ((declaran la importancia de proteger)) el medio ambiente marino y por tanto deberían esforzarse en adoptar, en la medida de su capacidad, cuando proceda, medidas de conservación y gestión para minimizar la contaminación, residuos, descartes, captura con artes de pesca abandonadas o perdidas y otras amenazas.
2. Los Signatarios reconocen que, para poder tener éxito en estas iniciativas, deberían también esforzarse, según sea adecuado, para:
- a) Implementar, con sujeción a la disponibilidad de los recursos necesarios, el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión] en el Anexo 2 del presente Memorando de Entendimiento.
 - b) Cooperar con las organizaciones adecuadas y con expertos reconocidos, para así facilitar la labor realizada en relación con el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión].
 - c) Comprometerse de inmediato con la industria pesquera, la FAO, las OROP, ONG de conservación y otras organizaciones internacionales que traten con pesquerías para desarrollar una cooperación, analizar los puntos fuertes y débiles de las iniciativas actuales de conservación y gestión e involucrarlas en la elaboración y ejecución del [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión].
 - d) Promover recomendaciones de conservación practicables, concretas y ejecutables, que se lleven a cabo para las OROP por parte de los Signatarios del presente Memorando de Entendimiento que forman parte de las OROP.
 - e) Facilitar el acceso oportuno e intercambiar la información necesaria para coordinar las medidas de conservación y gestión, y facilitar la formación en calidad de los datos.
 - f) Asegurar el desarrollo y la implementación de los PAN-tiburones, bajo el auspicio del PAI-tiburones voluntario de la FAO.
 - g) Tener en cuenta, cuando proceda, las capturas de subsistencia de los tiburones migratorios, que no sean con el objetivo del comercio internacional, en aquellos Estados donde se permite.

- h) Ratificar o adherirse a los instrumentos internacionales más importantes para la conservación y gestión de los tiburones migratorios y sus hábitats para poder mejorar la protección legal de las especies de tiburones migratorios.
- i) Formular, estudiar, revisar y armonizar la legislación y regulaciones nacionales, según sea necesario, relevantes a la conservación y administración de tiburones migratorios y sus hábitats.
- j) Alentar a otros Estados del Área de distribución a que firmen el presente Memorando de Entendimiento.
- k) Crear y mantener registros nacionales de capturas, desembarcos y descartes de tiburones, específicos para cada especie.

DRAFT

Anexo 4

En cada una de las sesiones ordinarias, la Reunión de los Signatarios puede:

- a) considerar la posibilidad de hacer enmiendas al Anexo 1 del presente Memorando de Entendimiento, [sobre la base de]/[teniendo en consideración] cualquier cambio en los Apéndices I o II de la Convención;
- b) considerar los informes, avisos e información de cualquiera de sus organismos subsidiarios;
- c) considerará los cambios reales y potenciales en el estado de conservación de los tiburones y los hábitat importantes para su supervivencia, como también los factores que los afectan;
- d) investigar toda dificultad relacionada a la implementación del presente Memorando de Entendimiento incluyendo asuntos financieros;
- e) tratar cualquier asunto relacionados con la Secretaría, el Comité Asesor y la membresía;
- f) adoptar un informe de la reunión para comunicar a los Signatarios del presente Memorando de Entendimiento y en la Conferencia de las Partes de la Convención;
- g) determinar la hora y lugar de la próxima sesión; y
- h) considerar otros asuntos relacionado con el objetivo del presente Memorando de Entendimiento, según proceda;
- i) corregir las normas de procedimiento; realizar tales recomendaciones cuando se considere necesario o adecuado;
- j) adoptar las medidas para mejorar la efectividad del presente Memorando de Entendimiento;
- k) adoptar las medidas para mejorar la efectividad de las medidas de respuesta de emergencia;
- l) considerar y decidir sobre las propuestas para corregir el presente Memorando de Entendimiento;
- m) considerar las especies cubiertas por el presente Memorando de Entendimiento; corregir el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión];
- n) crear dichos organismos subsidiarios cuando se considere necesario para ayudar en la implementación del presente Memorando de Entendimiento, en particular para la coordinación con los organismos creados bajo otros tratados internacionales importantes;
- o) variar los límites de tiempo establecidos en el presente Memorando de Entendimiento para la presentación de los documentos u otro caso; y
- p) decidir sobre cualquier otro asunto relacionado con la implementación del presente Memorando de Entendimiento.

Anexo 5

FUNCIONES POSIBLES DE LA SECRETARÍA

- a) organizar y ocuparse de las sesiones de la Reunión de los Signatarios como también de las reuniones del Comité Asesor y cualquier otra reunión convocada por la Reunión de los Signatarios;
- b) llevar a cabo las decisiones tomadas en la Reunión de los Signatarios;
- c) promover y coordinar actividades según el Memorando de Entendimiento y el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión], de acuerdo con las decisiones de la Reunión de los Signatarios;
- d) mantener contacto con los Estados del área de distribución que no sean Signatarios, los Estados que pescan tiburones, los Estados que comercializan tiburones y las organizaciones regionales de integración económica, y facilitar la coordinación entre los Estados del área de distribución Signatarios y no Signatarios, los Estados que pescan tiburones, los Estados que comercializan tiburones y las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales de integración económica cuyas actividades son directa o indirectamente importantes para la conservación, incluyendo la protección y gestión de las especies de tiburones migratorios;
- e) facilitar a los Signatarios, a las OROP relevantes y a la FAO los informes de implementación nacional recibidos y preparar una revisión periódica del progreso realizado para implementar el Memorando de Entendimiento y el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión];
- f) proponer para su aprobación un proceso para que los Signatarios realicen una evaluación del progreso realizado para implementar el Memorando de Entendimiento y el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Gestión], incluyendo quién realizará la evaluación y cómo se llevará a cabo;
- g) llevar la atención de la Reunión de los Signatarios a otros asuntos relacionados con los objetivos del presente Memorando de Entendimiento;
- h) proporcionar a cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios un informe sobre su trabajo;
- i) proporcionar a cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios un informe general basado en toda la información a su disposición relacionada con los tiburones;
- j) administrar el presupuesto para el Memorando de Entendimiento;
- k) proporcionar información al público general interesado en el Memorando de Entendimiento y sus objetivos y promover los objetivos del presente Memorando de Entendimiento;
- l) desarrollar un sistema de indicadores de desempeño para medir la efectividad y eficiencia de la Secretaría e informar a cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios en cuanto a esto;
- m) reunir y distribuir de manera adecuada la información proporcionada por los Signatarios a la Secretaría;
- n) respaldar a los países que se requieran recursos financieros para implementar este acuerdo; y
- o) realizar las demás funciones que se puedan encomendar por, o bajo el presente Memorando de Entendimiento.